

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1643 ORDEN de 10 de enero de 1975 por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Cartero Urbano vacante en el Servicio de Correos de Sahara y de las que se produzcan durante la tramitación del mismo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Servicio de Correos de Sahara una plaza de Cartero Urbano, se anuncia su provisión a concurso y de las que se produzcan durante la tramitación del mismo entre funcionarios pertenecientes a dicho Cuerpo en situación de actividad.

La expresada plaza está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al funcionario por su Cuerpo de procedencia.
2. Asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 de la suma del sueldo y trienios.
3. Complementos de sueldo fijados por la Junta de Retribuciones y Tasas creada por Decreto 2939/1967, de 30 de noviembre, y
4. La ayuda familiar que le corresponda.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Promoción de Sahara —Presidencia del Gobierno—, por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que cursará tan sólo las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente, en los que se hará constar la edad del concursante.
- b) Certificado médico acreditativo de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad síquica de tipo caracterológico o temperamental, y
- c) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, para el que resulte designado, la obligación de desempeñar la vacante por una campaña mínima de veinticuatro meses, teniendo derecho a dos meses de licencia reglamentaria por cada diez de permanencia en el territorio, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación, regreso y los de las licencias reglamentarias serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción a lo establecido en las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto, si lo estima conveniente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1975.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Director general de Promoción de Sahara, Eduardo Blanco Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DEL EJERCITO

1644 ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se anuncia concurso-oposición —segunda Promoción— para ingreso en la Academia General Básica de Suboficiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del texto articulado de la Ley 13/1974, de 30 de marzo, de Bases de Organización de las Escalas Básica de Suboficiales y Especial

de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, aprobado por Decreto 2956/1974 («Diario Oficial» número 245, de 30 de octubre), se anuncian en concurso-oposición 800 plazas para la Escala de Suboficiales de Mando y 284 plazas para la Escala de Suboficiales Especialistas, en la Academia General Básica de Suboficiales, que se distribuirán en la forma siguiente:

1. Escala de Suboficiales de Mando

Infantería, 348.
Caballería, 68.
Artillería, 198.
Ingenieros, 143.
Intendencia, 20.
Sanidad, 19.
Farmacia, dos.
Veterinaria, dos.

2. Escala de Suboficiales Especialistas

Rama de Intendencia, ocho.
 Rama de Farmacia, ocho.
 Rama de Veterinaria y Cría Caballar, 45.
 Rama de Almacenes y Parques, ocho.
 Rama de Automoción, 75.
 Rama de Mecánica, 56.
 Rama de Electrónica, 76.
 Rama de Química, ocho.

Las plazas convocadas se asignarán entre los aspirantes que superen las pruebas de ingreso, de acuerdo con el orden de preferencia fijado en el artículo 18 del texto articulado de la Ley citada.

Si el número de aspirantes aprobados fuera menor que el total de plazas, se repartirán proporcionalmente y de acuerdo con las titulaciones exigidas a las anunciadas para cada Arma, Cuerpo o Rama.

El concurso-oposición se regirá por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y publican a continuación.

Los exámenes se efectuarán en la primera decena del próximo mes de julio.

Madrid, 21 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL BASICA DE SUBOFICIALES

1. Disposiciones generales.

1.1. El ingreso en la Academia General Básica de Suboficiales (AGBS) será por concurso-oposición entre los Cabos Primeros del Ejército de Tierra, restante personal en filas del mismo, clases de tropa de las Fuerzas Armadas y personal civil, tal como se especifica en el artículo 15 del texto articulado de la Ley 13/1974.

A las pruebas de ingreso podrán concurrir los Cabos Primeros del Ejército de Tierra que estén en filas y reúnan las condiciones siguientes:

a) Para las Escalas de Mando: Poseer el título de graduado escolar, bachiller elemental, el correspondiente a la formación profesional de primer grado, oficialía industrial u otros oficialmente equivalentes o superiores a los anteriores.

b) Para la Escala de Especialistas: Poseer el título de formación profesional de primer grado, oficialía industrial u otro técnico oficialmente equivalente o superior que corresponda a la Rama que aspire a integrarse. Para aquellas especialidades características del Ejército, cuya formación no tenga equivalente en la formación profesional, la titulación exigida será alguna de las especificadas en el apartado a).

c) Comunes: Haber obtenido el grado de Cabo Primero con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

No haber cumplido veintisiete años en el año natural en que dan comienzo las pruebas de ingreso.

El resto de aspirantes de las Fuerzas Armadas en general deberán asimismo reunir las condiciones anteriormente señaladas, excepción hecha de la primera del apartado c).

El personal civil deberá además reunir las condiciones siguientes:

Ser español de origen o por naturalización.
Cumplir como mínimo diecisiete años en el presente año natural.

Ser soltero o viudo sin hijos.
Acreditar haber observado buena conducta.

Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.

1.2. Los aspirantes en posesión del grado de Cabo Primero del Ejército de Tierra quedan exceptuados de las exigencias de titulación expresadas anteriormente en virtud de la disposición transitoria tercera, apartado uno, del texto articulado de la Ley 13/1974.

1.3. Se considerarán como pertenecientes al grupo 4.º del artículo 18 del texto articulado de la referida Ley, a los Sargentos de Complemento que en el momento de solicitar su admisión a examen no tengan contrato con el Ejército. No tendrán opción al examen los que aún estén cumpliendo el mismo.

2. De la concurrencia de aspirantes.

2.1. Documentación.

Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la AGBS (Tremp, Lérida) solicitando su admisión al concurso-oposición, con arreglo al modelo que se inserta al final de las presentes instrucciones, y las formalidades que a continuación se indican:

2.1.1. El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

2.1.2. Las instancias serán acompañadas de: Una fotografía del interesado, pegada a la instancia, de fecha reciente, tipo pasaporte, 4 x 3 centímetros, hecha de frente y descubierta, con los rimbos visibles el personal militar.

Fotocopia legalizada del documento nacional de identidad.

2.1.3. No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

2.1.4. Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de informe reservado de su conducta y espíritu militar.

Estos aspirantes comunicarán por escrito a la Plana Mayor de la AGBS el Organismo o dependencia militar por el que hayan cursado sus instancias.

2.1.5. Los que posteriormente resulten admitidos como alumnos de la AGBS y los «aprobados sin plaza» enviarán a la Plana Mayor de la misma, haciendo constar en el sobre «Documentación de aspirante aprobado», en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de relaciones (apartado 9.4) en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», los documentos originales o fotocopias legalizadas siguientes:

Certificado en extracto del acta de nacimiento del aspirante.
Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Certificado de buena conducta moral y social.

Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, excepto los que son Cabos Primeros, Guardias Civiles, Policía Armada y Regimiento de la Guardia de S. E.

Consentimiento paterno o del tutor, legalizado, para los menores de edad legal. Los menores de edad emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia. Tres fotografías iguales, tipo pasaporte, 4 x 3 centímetros, hechas en fecha inmediata al envío de la documentación, de frente y descubierta, figurando al reverso de las mismas, en forma legible, el nombre y apellidos del interesado.

Certificado de estudios, correspondiente al artículo 13 del texto articulado de la Ley 13/1974, con la excepción prevista en la disposición transitoria tercera, apartado uno, del mismo texto articulado.

Copia legalizada de la concesión de los beneficios de ingreso, si procede.

Copia de la hoja de servicios y de la de hechos, o filiación completa y hoja de castigos para los aspirantes de los grupos 1, 2 y 3 del artículo 18 del texto articulado de la Ley citada.

Los Jefes de Cuerpo de estos aspirantes tendrán en cuenta posteriormente el envío de la baja o certificado de haberes, según categoría o grado.

2.2. Derechos de examen.

Los aspirantes satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de quinientas pesetas, las cuales harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia General Básica de Suboficiales (Plana Mayor), Tremp (Lérida), haciendo constar en la instancia de solicitud para la admisión al concurso-oposición el número del giro postal y fecha de su imposición.

La referida cantidad no será devuelta, aun cuando deje de concurrirse a las pruebas de examen.

2.2.1. Están exentos del pago de derechos de examen:

2.2.1.1. Los que tengan concedidos beneficios de ingreso.

2.2.1.2. Los huérfanos de personal militar de las Fuerzas Armadas.

2.2.1.3. Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

2.2.1.4. Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o de honor cuyo título tenga validez el día que se cierre el plazo de presentación de instancias.

2.2.2. Abonarán la mitad de la cantidad fijada por derechos de examen los hijos de familia numerosa de primera categoría con título en análogas condiciones de validez del apartado anterior.

2.3. Idioma de examen.

Todos los aspirantes deberán hacer constar en su instancia el idioma (francés o inglés) del que desean examinarse.

2.4. Admisión al concurso-oposición.

Los aspirantes recibirán, dirigida a su nombre, como constatación a su instancia y admisión a las pruebas de ingreso una ficha básica de datos e información tanto para rellenar la misma como la complementaria que se considere necesaria en el momento. Adecuadamente rellena la ficha deberán dirigirla al Coronel Director de la AGBS (Tremp, Lérida) indicando en el sobre «Ficha Básica de Datos».

Sólo se admitirán a examen aquellos aspirantes que hayan remitido esta Ficha Básica antes del 1 de mayo de 1975.

A continuación recibirán los aspirantes admitidos o no a examen un escrito dirigido a su nombre, que les servirá como documento acreditativo para cualquier efecto (tipo, petición de pasaporte, reconocimiento facultativo) y de presentación al examen de ingreso o indicándoles las razones que a ello se opongan.

Los aspirantes que tras enviar su ficha no reciban el escrito antes del 30 de mayo siguiente, se dirigirán a la Plana Mayor de la AGBS (Tremp, Lérida) solicitando aclaración. Para estas reclamaciones se fija como plazo límite de admisión los quince días hábiles siguientes.

Todas las instancias, escritos y ficha deberán ser remitidos certificados, valiéndole al aspirante la fecha y el recibo del certificado, como comprobación de su envío.

Independientemente de la comunicación directa que la Academia establezca con los aspirantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto, número dos, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968, la Academia remitirá antes del 20 de junio al EMC (Dirección de Enseñanza) para su aprobación, relaciones nominales aspirantes «admitidos a examen» y «no admitidos» al concurso-oposición, por orden alfabético de apellidos e indicando grupo a que pertenecen del artículo 18, sin hacer indicación expresa de los motivos que justifiquen la no convocatoria, ya que los mismos se comunicarán por la Academia a cada interesado directamente.

3. Beneficios de ingreso.

3.1. Los hijos, nietos y hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual y los huérfanos de personal de las Fuerzas Armadas profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, disfrutarán de los beneficios de ingreso y, como consecuencia, de los de permanencia que la Ley de 27 de septiembre de 1940, modificada por Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial» número 2.8) les concede, ampliada por la Ley 15/1970, general de recompensas de las Fuerzas Armadas, lo que acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho.

La solicitud de concesión de estos beneficios se gestionará con anterioridad a través de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares de este Ministerio, quien indicará la documentación que en cada caso se deberá acompañar a la petición de tales beneficios.

3.2. No necesitarán acreditar nuevamente los beneficios de ingreso los que lo hubieran hecho en la convocatoria anterior para ingreso en la AGBS, haciéndolo constar en su instancia.

4. De los exámenes.

4.1. Fecha, lugar y hora.

Los exámenes darán comienzo a las nueve de la mañana del día 1 de julio en el CIR número 1, en Colmenar Viejo (Madrid) y, eventualmente, en el número 2 en Alcalá de Henares, si el número de aspirantes así lo exigiese. Dicho extremo se comunicará a los aspirantes oportunamente. Los aspirantes realizarán su presentación en el lugar de examen según las instrucciones que impartan los Tribunales respectivos, provistos de su documento nacional de identidad y un equipo de gimnasia adecuado.

4.2. Alojamiento, ARE y transporte.

Los aspirantes de los grupos 1, 2 y 3 del artículo 18 tendrán derecho a pasaporte individual solicitado por los Cuerpos a la autoridad regional para realizar su traslado al lugar del examen y regreso por cuenta del Estado. Asimismo a la ARE reglamentaria, exceptuados los procedentes de Madrid y cantones.

Durante los exámenes los aspirantes citados en el párrafo anterior podrán alojarse en los CIR número 1 ó 2 mientras duren, los mismos, y por esos Centros se pasará el oportuno cargo a los Cuerpos de procedencia.

4.3. Los exámenes de ingreso en la AGBS abarcarán las pruebas siguientes:

- 1) Reconocimiento facultativo.
- 2) Prueba de aptitud física.
- 3) Pruebas psicotécnicas.
- 4) Pruebas de nivel cultural.

4.4. Calificaciones. El reconocimiento facultativo y el de la prueba de aptitud física no tendrán más calificaciones que las de «apto» y «no apto».

Las demás pruebas serán objeto de puntuaciones tipificadas, con arreglo a las instrucciones que reciba la Jefatura Técnica de Planificación del EMC.

5. Características técnicas de las pruebas.

5.1. Reconocimiento facultativo: Todos los aspirantes serán reconocidos por Tribunal Médico, integrado en el de examen, a partir del día 1 de julio en los CIR números 1 ó 2, eventualmente.

Se aplicarán, para su ejecución, las siguientes normas:

Con luz natural, en locales apropiados y con el material necesario:

Se realizará un examen de orina, recientemente emitida, así como una radioscopia, radiografía o fluoroscopia de tórax.

El aspirante se presentará completamente desnudo ante el Tribunal y será reconocido por cada uno de los Médicos que lo acompañan.

Se aplicará en toda su extensión el cuadro médico de exclusiones (anexo 2 al Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3087, de 6 de noviembre de 1969) con las variaciones siguientes:

El número 2, letra l, se modifica considerando no aptos a los que no oigan una voz normal a cuatro metros de distancia.

Los números 8 y 9, letra G del grupo IV, se modifican considerando no aptos a los que presenten desigualdad permanente en las extremidades inferiores, que dé lugar a cojera.

Modificaciones al Cuadro Médico de Exclusiones (Decreto de 23 de julio de 1971, «Diario Oficial» número 237).

Será causa también de no aptitud la inutilidad, pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, de aspecto ridículo a quienes la padezcan; de la misma forma se considerará la tartamudez exagerada.

La talla mínima será de 1,600 milímetros. La relación entre la talla y el perímetro torácico será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar.

En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetros y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por exploración completa de las piernas.

Se considerarán no aptos a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidas en los dos grupos del Cuadro Médico de Exclusiones vigentes, sin que proceda la observación más que en aquellos casos que a instancia del Tribunal, único a quien compete decidir, entienda que debe practicarse. La solicitud de observación debe hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al reconocimiento.

La declaración de no apto para el ingreso en la AGBS no prejuzga ni supone exención del Servicio Militar por causas físicas.

Si en el reconocimiento se presentara enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el Cuadro de Exenciones y que a juicio del Tribunal Médico lo excluya del ingreso en la AGBS, aquél fundamentará su fallo mediante escrito razonado, que se someterá a la aprobación del Coronel Director.

El Presidente del Tribunal Médico será asesorado por los Vocales en las reclamaciones o incidencias que se produzcan.

Los aspirantes declarados aptos realizarán los exámenes de las restantes pruebas.

5.2. Pruebas de aptitud.

Consistirán en las siguientes pruebas individuales con un mínimo de marcas:

Carrera de cien metros, salida en pie, tiempo máximo de 14,5 segundos.

Carrera de mil metros, salida en pie, tiempo máximo de cuatro minutos.

Salto de altura con carrera, altura mínima a sobrepasar, 1,15 metros.

Salto de longitud sobre foso con carrera, mínimo de 3,75 metros.

Salto a lo largo del caballo con altura de 1,25 metros y trampolín rígido a 0,80 metros.

Trepa libre cuerda lisa con un mínimo de cuatro metros.

El aspirante podrá realizar tres intentos en los saltos, y en el resto de las pruebas solamente se realizará un intento.

El no realizar alguno de los ejercicios o conseguir marcas inferiores a las señaladas en uno cualquiera de los mismos determinará la no aptitud del aspirante y su exclusión en las siguientes pruebas.

5.3. Pruebas psicotécnicas.

Se realizarán por aplicación de baterías de «tests» elaboradas por la Sección de Psicotecnia de este EMC. Su aplicación correrá a cargo de la Sección de Psicotecnia de la AGBS auxiliada por el personal de este Centro.

5.4. Pruebas de nivel cultural.

Comprenderán preguntas a nivel ligeramente superior a los programas para la obtención del título de Graduado Escolar y pruebas de madurez.

6. Tribunales de examen.

6.1. Los Tribunales que han de actuar en los exámenes de ingreso se constituirán en los CIR números 1 y 2, eventualmente, y sus componentes serán designados por el Estado Mayor Central del Ejército (Dirección de Enseñanza), a propuesta de la Dirección de la AGBS, pudiéndose utilizar discrecionalmente el

profesorado de las restantes Academias de las Armas y Cuerpo de Intendencia, si fuera necesario.

6.2. Los Tribunales estarán compuestos por un primer Profesor, Presidente, y el número de Vocales que se estime convenientes. Profesores de diferentes Armas o Cuerpos, a ser posible. Para la constitución del Tribunal de la primera prueba el Director solicitará el nombramiento de los Médicos que fuesen necesarios.

7. Desarrollo de las pruebas.

7.1. En todas ellas los aspirantes recibirán las oportunas indicaciones para su realización y se atenderán estrictamente a las mismas.

En el desarrollo de los ejercicios escritos se repartirán a los aspirantes las hojas de papel, fichas y pruebas o temas a resolver.

Las pruebas de nivel cultural se aplicarán, igual que las psicotécnicas, en forma de baterías de «tests» una para cada materia.

Ambas pruebas se realizarán por el sistema de tanda única y serán comunes para todos los aspirantes.

7.2. Anunciada por el Tribunal correspondiente la hora en que dé principio cada prueba, los aspirantes guardarán la compostura necesaria y en los casos de pruebas psicotécnicas y culturales las realizarán en el más completo silencio, bajo la vigilancia de los vocales examinadores, que impedirán toda comunicación o consulta, sin permitir que los examinados dispongan de apuntes, libros o elementos de ayuda que no sean, en su caso, el diccionario del idioma elegido o los lápices y bolígrafo azul de los que deberán ir provistos.

El que no observe estos preceptos será eliminado del examen.

7.3. Los aspirantes que, sin motivo justificado, dejen de presentarse el día y hora que tengan señalado para la primera prueba, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al Coronel Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados.

El certificado facultativo que acredite la enfermedad, habrá de ser expedido por el médico militar que designe el Gobierno militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste, por escrito, de aquella autoridad, el oportuno reconocimiento.

Cuando no lo hubiera militar en la plaza donde resida el aspirante, el certificado de referencia será expedido por un médico civil.

Una vez restablecido o desaparecida la causa que motivó la falta de presentación, deberá personarse en el CIR (Secretaría de exámenes) para que se le señale nueva fecha, incluyéndole en el primer grupo que deba iniciar la primera prueba. Ello no será posible en el caso de que hubiera iniciado dicha prueba el último grupo en que se haya dividido la convocatoria.

Si una vez iniciada la segunda prueba (aptitud física) el aspirante tuviera que retirarse por enfermedad, lesión u otra causa lo manifestará al Presidente del Tribunal, quien ordenará el inmediato reconocimiento médico del aspirante. Si la causa fuera justificada se autorizará la admisión a examen de dicha segunda prueba en la forma antes expresada.

Caso de que la enfermedad no justifique el aplazamiento, deberá continuar la prueba en el acto, y si desistiese, quedará eliminado de la oposición.

No puede seguirse el mismo criterio de aplazamiento en la realización de las pruebas que, según determina el apartado 7.1 de estas Instrucciones, deben efectuarse por el sistema de tanda única, perdiendo derecho a la oposición los que no se presenten en las fechas y horas fijadas para su realización.

7.4. La calificación de las pruebas psicotécnicas y de nivel cultural será mecanizada a cargo de la Jefatura Técnica de Planificación del EMC. Este proceso de calificación y confección de listas de aprobados y no aprobados tendrá carácter «reservado».

7.5. Faltas de disciplina.

Las faltas de respeto al Tribunal o alguno de sus miembros con ocasión de los exámenes serán comunicadas al Director de la Academia, a fin de que por éste se nombre una Junta de Disciplina que examine la falta y proponga al Director las medidas que considere pertinentes. Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del opositor, dando después cuenta, al Director de la Academia.

8. De la petición de Arma, Cuerpo o Especialidad.

La ficha básica de datos, que oportunamente enviará la Academia a cada aspirante, dispondrá de unas casillas en las que se indicarán por los mismos las preferencias para las plazas de Arma, Cuerpo o Especialidad convocadas.

Los aspirantes tendrán muy en cuenta el no expresar preferencia por ninguna Arma, Cuerpo o Especialidad para el que no posean titulación necesaria, pudiendo expresarla para todas las que reúnan los requisitos exigidos, aunque sean de escalas diferentes. Estas preferencias y la puntuación alcanzada en los

exámenes servirán para la adjudicación de plazas en la forma prevista en los artículos 17 y 18 del texto articulado de la Ley 13/74.

9. Designación de aspirantes aprobados y clasificación de la promoción de ingreso.

9.1. Finalizados los exámenes, las actas de los Tribunales serán entregadas en la Jefatura de Estudios de la Academia.

El resultado de los exámenes será inapelable, y no se cursará ninguna solicitud que se presente a título de propuesta o petición de nuevo examen. En ningún caso podrá invocarse la puntuación obtenida como derecho para convocatorias sucesivas.

9.2. La Jefatura de Estudios de la Academia, a la vista de las actas de los Tribunales de examen, contando con la ayuda de la Jefatura Técnica de Planificación del EMC, clasificará a los aspirantes que hayan resultado aptos en el reconocimiento facultativo, prueba de aptitud física y obtenido nota igual o superior a «cinco» en las pruebas con puntuaciones tipificadas, adjudicando las plazas entre los aspirantes aprobados en la forma prevista en el artículo 18 del texto articulado de la Ley 13/74.

9.3. El orden de colocación, en caso de empate en la puntuación obtenida, se ajustará a las reglas siguientes:

Entre dos opositores pertenecientes a las Fuerzas Armadas se antepone el de mayor graduación; si se tiene el mismo empleo, el más antiguo.

Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los paisanos.

Entre dos paisanos, el hijo de personal de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, el de mayor edad.

9.4. La Dirección de la Academia elevará en el más breve plazo posible al Estado Mayor Central del Ejército (Dirección de Enseñanza) para aprobación, duplicada relación de los aprobados por orden de concepciones, mencionando el Arma, Cuerpo y Especialidad que les ha sido asignado.

Remitirá, asimismo, relación de los aprobados con beneficio de ingreso, y otra, reservada, de aquellos opositores que, habiendo resultado aprobados, no les haya correspondido plaza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo nueve del Decreto de la Presidencia de 27 de junio de 1968, no podrá incluirse en la relación de admitidos mayor número que el de plazas anunciadas; solamente podrá ser aumentado dicho número en los que obtengan beneficios de ingreso, tal y como se hace constar en estas instrucciones.

Los aspirantes que resulten aprobados en el examen serán relacionados en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» con arreglo a lo siguiente:

Relación de admitidos con expresión del Arma, Cuerpo o Especialidad.

Relación de admitidos por beneficio de ingreso, con expresión de Arma, Cuerpo o Especialidad.

Relación de aprobados sin plaza, con expresión del Arma, Cuerpo o Especialidad que han solicitado en primer lugar.

9.5. Aquellos aspirantes admitidos en la relación del «Diario Oficial» que renuncian a la plaza obtenida se lo comunicará al Coronel Director de la AGBS, por correo certificado, con anterioridad al 20 de agosto de 1975. Estas bajas voluntarias y las que se produzcan por otras causas, se cubrirán con los aspirantes aprobados sin plaza en la misma forma en que se adjudican las plazas normales hasta la iniciación del curso, publicándose estas bajas y altas en el «Diario Oficial».

10. Fases de formación.

La formación de los alumnos estará dividida en dos cursos, tal como marca el artículo 12 del texto articulado de la Ley 13/1974. Durante el primero, en la AGBS, recibirán una formación militar común y cultural.

Finalizado este curso con aprovechamiento, serán promovidos a Cabos Primeros los que no lo fueran.

El segundo curso constará de dos fases, la primera de ellas en diez meses de duración en las Academias y Cuerpos o en las Escuelas de Formación Profesional, se dedicará a la formación específica y cultural.

Al finalizar esta fase, con aprovechamiento, serán promovidos a «Sargento en prácticas».

La segunda fase de este curso, de otros diez meses de duración, se realizará en los Regimientos de Instrucción de las Academias o en las Unidades y Organos de los Servicios que el Estado Mayor Central determine.

Finalizado con aprovechamiento serán nombrados Sargentos y escalafonados según orden de promoción obtenida por la media de las notas finales de los dos cursos.

11. Régimen escolar y devengos.

Los dos cursos se realizarán en régimen de internado.

Los alumnos de la Academia, durante su permanencia en la misma percibirán los devengos siguientes:

Los procedentes de paisano, el haber del soldado de las Unidades normales de la Península.

Las clases de tropa con menos de dos años de servicio, el haber del soldado de las Unidades normales de la Península, incrementado, en su caso, con las ventajas del empleo y la remuneración complementaria si es Cabo Primero o Cabo reenganchado.

Las clases de tropa con más de dos años de servicio devengarán los sueldos que a cada uno correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 329/1967, de 23 de febrero, así como la gratificación por razón de la categoría que determina la norma 2.2.1 de la Orden de 24 de febrero de 1973.

No corresponderán las gratificaciones señaladas en la Orden de 24 de septiembre de 1973, aunque por razón de procedencia se devengasen con anterioridad al ingreso en la Academia.

El personal procedente de la Guardia Civil, Policía Armada, Regimiento de la Guardia de Su Excelencia u otro Ministerio militar, percibirán el sueldo, complementos de jerarquía y empleo, y los devengos personales que tengan reconocidos, con cargo al Presupuesto del Departamento de procedencia, señalándose en cada caso por el Ministerio correspondiente la Unidad administrativa o Pagaduría que hará efectivos los citados devengos.

El personal procedente de la Escala de complemento no gozará de devengos distintos a los procedentes de paisano.

Los Cabos Primeros casados disfrutarán de la Indemnización Familiar que les corresponda, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 329/1967, de 23 de febrero, siempre que cuenten con más de dos años de servicio.

En caso de contar con menos de dos años, sólo tendrán derecho a los beneficios familiares que tuvieran concedidos con anterioridad a su ingreso en filas por la Ley de Seguridad Social.

El resto de los alumnos devengará la mejora de alimentación que determine el Estado Mayor Central.

En todo caso el personal casado o con familia a su cargo, disfrutará de una pensión alimenticia diaria igual al importe de la plaza en rancho señalada en el Presupuesto de 1975.

Este devengo será con cargo a los créditos que concederá el Estado Mayor Central.

12. Instrucciones complementarias.

12.1. Al iniciarse el primer curso los alumnos de las Escalas de Mandó y de Especialidades firmarán un compromiso de permanencia en el Ejército de cinco años de duración, que contarán a partir de la fecha de finalización de sus estudios y prácticas.

12.2. Situación militar.

Los alumnos procedentes de paisano serán filiados a su ingreso en la Academia como soldados voluntarios. El resto causará baja en los Cuerpos a que pertenezcan y alta en la Academia. A este Centro se remitirá toda la documentación militar de los alumnos.

12.3. Uniformidad.

Por precepto de uniformidad, los alumnos no ostentarán sobre el uniforme divisa o distintivo propio o circunstancial.

En el «Diario Oficial» número 246, de fecha 31 de octubre de 1974, figuran las normas sobre uniformidad en la AGBS.

12.4. Pérdida de derechos y bajas de alumnos.

Los opositores perderán todos los derechos adquiridos en la presente convocatoria en los siguientes casos:

Los que no se presenten al concurso-oposición, renuncien o no superen cualquiera de las pruebas del mismo.

Los que no presenten en los plazos exigidos las documentaciones que se determinan, acreditativas de las condiciones y titulaciones o requisitos necesarios.

Los que no efectúen su incorporación, sin la debida justificación, en las fechas que se determinen para realizar los cursos correspondientes de formación.

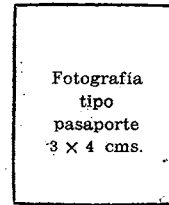
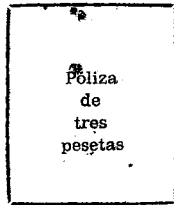
Las bajas de alumnos durante el periodo de formación podrán producirse con arreglo a lo dispuesto en el Régimen interior de la AGBS y Academias de las Armas y Cuerpos o Escuelas de Formación Profesional.

12.5. Posibilidades de asistencia al examen. Los aspirantes no admitidos en la anterior convocatoria podrán presentarse siempre que cumplan las condiciones exigidas para ésta.

13. Incorporación a la Academia.

Los alumnos de nuevo ingreso efectuarán su presentación en la Academia General Básica de Suboficiales (Trempe, Lérica), el día 15 de septiembre del año en curso, provistos de los efectos y equipo que la Dirección de la Academia les prevendrá oportunamente, efectuando el viaje de incorporación por cuenta del Estado, haciendo constar expresamente las Autoridades militares en su expedición, la autorización para viajar de paisano.

MODELO DE INSTANCIA



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de Provincia de Nació el
de de 19..... con domicilio en provincia
de, calle o plaza de, número Distrito
postal Hijo de y de provisto del do-
cumento nacional de identidad número, cuya fotocopia legalizada se acompaña (1).

A los efectos de tomar parte en el concurso-oposición extraordinario convocado en el «Diario Oficial del Ministe-
rio del Ejército» número, de fecha de de 1975, para ingreso en la Academia
General Básica de Suboficiales (segunda promoción),

DECLARA reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Las establecidas en el apartado 1.1 de las instrucciones por las que se rige la presente convocatoria.
- 2.ª Se halla en posesión del título de o está en condiciones de obtenerlo antes de los exámenes a celebrar en el mes de julio de 1975, o está exceptuado en virtud del apartado 1.2 de las disposiciones generales de la convocatoria.
- 3.ª Si es militar: Ejército al que pertenece empleo o grado alcanzado
Arma o Cuerpo Antigüedad (1).
- 4.ª Si es civil:
 - ¿Está pendiente de cumplir el servicio militar? (1).
 - ¿Está cumpliendo el servicio militar? (1).
 - ¿Ha finalizado el servicio militar? (1).
 - ¿Ha realizado la Instrucción Militar Escala de Complemento? (1).
 - Ejército en que la ha efectuado (1).
 - Grado alcanzado (1).
 - Situación actual (1).
- 5.ª Si procede o no de las Escuelas de Formación Profesional del Ejército de Tierra (1).
- 6.ª Que tiene concedidos los beneficios de ingreso como según Orden de
de de 19..... («Diario Oficial» número) o espera la concesión antes del examen.
- 7.ª Elige para el examen de idiomas el (Francés o Inglés) (1).
- 8.ª Familia numerosa (Sí o no). Categoría (1).
- 9.ª Derechos de examen, abonados por giro postal número Fecha
o está exento por

Por lo que solicita ser admitido al citado concurso-oposición, gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde

Dios muchos años.

..... a de de 19.....
(Firma)

ILMO. SR. CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL BASICA DE SUBOFICIALES. TREMP (LERIDA) .

(1) Hágase constar lo que corresponda.